

Abril 2021

Alerta informativa

El nuevo IVA del comercio electrónico. Un análisis necesario a tres meses del cambio

Eduardo Verdún
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

Íñigo Hernández
Asociado de Tributación Indirecta EY

Ángel Pascual
Asociado de Tributación Indirecta EY

Introducción

Ante la casi inminente entrada en vigor del nuevo régimen de tributación en el IVA del comercio electrónico de bienes y servicios, el Ministerio de Hacienda está avanzando en la publicación de los proyectos de transposición de la normativa comunitaria a nuestro ordenamiento interno y de regulación de las correspondientes declaraciones censales y de autoliquidación.

El nuevo régimen modifica las definiciones, reglas de localización y sistema de declaración de las ventas y servicios prestados a distancia a consumidores finales, habilitando un sistema de ventanilla única que permitirá el ingreso del IVA devengado en los demás Estados miembros de consumo a través de un punto electrónico único de la AEAT. Además, involucrará de forma decidida a las plataformas digitales en la gestión y recaudación del IVA, convirtiéndolas en sujetos pasivos de determinadas ventas online.

La presente alerta completa las que con carácter previo hemos ido elaborando durante los últimos meses sobre esta materia, con el propósito de abordar de manera sistemática y unificada todo el conjunto de novedades con base ya en los textos normativos que pueden considerarse prácticamente definitivos.

I. Antecedentes y objetivos

La del 1 de julio será la última y más importante reforma del régimen de tributación en el IVA del comercio electrónico de bienes y servicios con consumidores finales.

El nuevo sistema de tributación llega en un momento de consolidación del comercio electrónico para algunos negocios, y de crecimiento para otros, ante las restricciones de movilidad y el distanciamiento social provocados por la pandemia. Y, todo ello, dentro de un cambio de tendencia en los hábitos de consumo que hace cada vez más difusa la línea divisoria del mercado local e internacional.

La reforma se ha sustanciado a nivel comunitario a través del denominado "VAT e-commerce package", un bloque normativo cuyo exponente máximo es la Directiva del IVA en el comercio electrónico (Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017).

El conjunto normativo se completa con la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019, que complementa la Directiva del IVA en el comercio electrónico, y diversos reglamentos europeos que modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011 (Reglamento europeo del IVA) y el Reglamento (UE) 904/2010 de cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA.

La reforma consolida el principio de tributación en destino de las ventas a distancia y servicios prestados a consumidores finales y se apoya en el sistema de ventanilla única, que permite el ingreso del IVA devengado en los Estados miembros de consumo a través de un punto electrónico único del Estado miembro de identificación.

Actualmente, el sistema de ventanilla se halla disponible exclusivamente para los servicios electrónicos y de telecomunicaciones, y de radiodifusión y televisión, cuya aplicación se realiza a través de los regímenes especiales de la Unión y exterior de la Unión. Ambos regímenes extenderán su contenido, a partir del 1 de julio, para ampliar el sistema de ventanilla única a todos los servicios prestados a particulares (servicios B2C) y a las ventas a distancia intracomunitarias. Además, se crean, igualmente, nuevos regímenes especiales de

declaración vinculados a las nuevas ventas a distancia de bienes importados de terceros países o territorios.

La reforma comprende una maraña de nuevos conceptos, definiciones, reglas de localización, exenciones, umbrales, obligaciones formales y de facturación y una intrincada regulación de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única.

El nuevo régimen de tributación supondrá una simplificación enorme de la gestión del impuesto para numerosos operadores del comercio electrónico que opten por la nueva ventanilla única pero también cargas derivadas del nuevo tratamiento. En todos los casos, la aplicación de la nueva normativa se está revelando complicada y está generando numerosas cuestiones controvertidas que ponen de manifiesto la necesidad de un estudio detallado caso por caso.

Todos los operadores del comercio electrónico deberán revisar sus umbrales de ventas en otros Estados miembros de la Unión, las nuevas obligaciones asociadas al nuevo sistema de tributación y la aplicación, en su caso, de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única.

Dentro de los operadores afectados por la reforma, se hallan los *marketplace*, que, a partir de la entrada en vigor del nuevo régimen, se convertirán en sujetos pasivos de determinadas ventas online que facilitan, incluso en el caso de ventas interiores.

La nueva normativa persigue controlar y garantizar el ingreso del IVA devengado con ocasión de las ventas facilitadas por ellos. Para tal fin, dichas plataformas van a tener que revisar y modificar, en su caso, las operativas con sus proveedores, afectando a los flujos y obligaciones de facturación, precios y condiciones de venta, registros a llevar, declaraciones del IVA que presentar y otras obligaciones formales.

Los textos normativos aprobados a nivel comunitario y los borradores de su transposición a la normativa nacional permiten ya avanzar en el estudio de la aplicación de la nueva normativa a cada caso.

II. Estado de transposición en España

La implementación de la reforma involucra la modificación de nuestra Ley del IVA, de su reglamento de desarrollo, de otros reglamentos, y la aprobación y

modificación de diversas órdenes ministeriales reguladoras de las declaraciones censales y de autoliquidación.

A la fecha de la presente Alerta, el estado de transposición del “VAT e-commerce package” a nuestro ordenamiento nacional es el siguiente:

► Proyecto de Ley de modificación de la Ley del IVA.

Publicado el 31 de agosto de 2020, incorpora, entre otros aspectos, las nuevas definiciones de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y ventas a distancia de bienes importados de terceros países y sus reglas de localización, la regulación de los supuestos en los que los *marketplace* se convertirán en sujetos pasivos del IVA, la regulación de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única, el nuevo umbral para las ventas a distancia intracomunitarias, y la nueva exención para la importación de bienes de escaso valor.

► Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento de IVA, el Reglamento de facturación y el Reglamento general de las actuaciones tributarias.

Sometido a trámite de información pública el pasado 5 de marzo, la modificación del Reglamento del IVA incorpora las condiciones y efectos de la opción, renuncia y exclusión de los regímenes especiales y las nuevas obligaciones formales y de información asociadas a los mismos. Además, incluye algunas definiciones necesarias para la aplicación del nuevo sistema de tributación, como, por ejemplo, los supuestos en los *marketplace* se convertirán en sujetos pasivos del impuesto o el momento en el que se debe entender producido el devengo en los supuestos de aplicación del criterio de caja.

El Reglamento de facturación incorpora las modificaciones necesarias para ajustar las obligaciones de facturación de los operadores del comercio electrónico al nuevo régimen de tributación.

Por último, el Reglamento general de las actuaciones tributarias se modifica para incorporar de forma expresa la opción y revocación a la tributación en el Estado miembro de consumo de

las empresas que no hayan superado el correspondiente umbral.

► Proyecto de orden de la nueva declaración censal de los regímenes especiales de ventanilla única - modelo 035

Sometido a trámite de información pública el 9 de marzo de 2021, se trata del nuevo formulario censal para la declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales.

► Proyecto de orden de modificación de la declaración censal - modelo 036

Sometido a trámite de información pública el 18 de marzo de 2021, incorpora al modelo 036 la opción por la tributación en destino cuando no se supere al nuevo umbral de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y servicios electrónicos, de telecomunicaciones, y de radio y televisión.

► Proyecto de orden, publicado en fecha 29 de marzo de 2021, de modificación de las especificaciones técnicas del SII y de los modelos 303, 322 y 390. Se crean nuevas casillas en los modelos y una clave nueva en el SII para la inclusión para identificar las operaciones acogidas a los nuevos regímenes especiales.

► Proyecto de orden, sometido a trámite de información pública el 30 de marzo de 2021, que regula el nuevo modelo 369 de autoliquidación de los regímenes especiales de ventanilla única.

III. Líneas generales del nuevo régimen y cuestiones controvertidas

A continuación, se relacionan las líneas generales del nuevo régimen de tributación del comercio electrónico en el IVA, así como algunas de las cuestiones controvertidas que se están suscitando y ponen de manifiesto la necesidad de realizar un estudio detallado teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada supuesto:

Servicios B2C

Los actuales regímenes de la Unión y exterior de la Unión, que mantendrán su carácter optional, van a

ampliar notablemente su ámbito objetivo, extendiendo el actual sistema de “mini ventanilla única” a todos los servicios prestados a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo localizados en el Estado miembro de consumo.

Se mantiene el umbral actualmente existente de 10.000 euros si bien conviene recordar que es aplicable únicamente para el caso de que el proveedor esté establecido en un solo Estado miembro de la Unión y se trate de servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radio y televisión.

A diferencia de lo que ocurrirá para el caso de las ventas a distancia de bienes, en el caso de los servicios, la aplicación de ambos regímenes requerirá que el proveedor no se halle establecido en el Estado miembro de consumo, limitando en algunos supuestos la aplicación práctica del sistema de ventanilla única.

Ventas a distancia intracomunitarias de bienes

- ▶ El régimen de la Unión ampliará su contenido, habilitando el sistema de ventanilla única a las nuevas “ventas intracomunitarias a distancia de bienes”, un concepto parecido al actual de ventas a distancia, pero con algunos nuevos matices y reglas de localización. En este caso, el régimen de la Unión podrá ser utilizado tanto por proveedores establecidos como no establecidos en la Unión.
- ▶ El nuevo régimen supondrá notables ventajas para los operadores que opten por él, que podrán evitar en los distintos Estados miembros de consumo los registros, declaraciones, ingresos del IVA, obligaciones de facturación y otras obligaciones conexas (como la llevanza de libros registro del IVA), pasando a realizar todas esas gestiones únicamente ante la AEAT.

Todo ello permitirá una simplificación de la gestión de tesorería, al realizar un único pago en euros centralizado y con periodicidad trimestral a la AEAT (si España es el Estado de identificación), y conllevará, igualmente, una notable mejoría en términos de eficiencia al suponer un ahorro significativo de costes (asesores, etc.) en los distintos Estados miembros de consumo.

- ▶ Pero el nuevo régimen obligará, una vez que se opte por él, a declarar todas las ventas a distancia intracomunitarias de bienes a través de él, y, por tanto, también aquellas en los que los productos se envíen desde otros Estados miembros con destino a los consumidores finales. En este último caso, se podrá requerir un número IVA en dichos Estados miembros y todo ello aun cuando las ventas se declaren e ingresen de forma centralizada ante la AEAT.
- ▶ Se modifica el actual sistema de umbrales de las ventas a distancia, que actualmente dependía de cada Estado miembro de consumo, y se sustituye por un nuevo único umbral de 10.000 euros anuales calculado a nivel de la Unión. Su cómputo incluirá también los servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, y será igualmente de aplicación únicamente cuando el proveedor esté establecido en un solo Estado miembro de la Unión, dificultando en la práctica la opción por la tributación en origen.

Ventas a distancia de bienes importados.

IOSS

- ▶ Se crea un nuevo concepto de “ventas a distancia de bienes importados de terceros países o de terceros territorios”, para el que se establecen, igualmente, nuevas reglas de localización y un nuevo régimen especial de “ventanilla única” llamado “régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de terceros países o de terceros territorios” o IOSS (por sus siglas en inglés), al que podrán acogerse proveedores y *marketplace* establecidos y no establecidos en la Unión Europea.

A los efectos de la aplicación del IOSS, las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o de terceros países comprenderán solamente aquellas ventas de bienes que se expidan o transporten en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros y que no estén sujetos a Impuestos Especiales.

- ▶ La normativa incluye una nueva exención técnica del IVA en el momento de la importación de las mercancías declaradas con arreglo al régimen

especial, con el fin de evitar una doble imposición: en el momento de la importación y con ocasión de la venta sujeta al régimen especial.

Al mismo tiempo, y con el fin de no alterar la competencia entre los proveedores dentro y fuera de la Unión, se suprime la exención a la importación de productos en pequeños envíos de escaso valor (cuyo valor global no exceda de 22 euros) que recoge actualmente el artículo 34 de la Ley del IVA.

- Al igual que sucede con en el caso de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, la utilización del sistema de ventanilla única será de carácter voluntario, y la inclusión o no en el mismo determinará la aplicación de distintas reglas de localización y, en consecuencia, un tratamiento a efectos de IVA diferente, tanto de la venta a distancia como de la importación.

En caso de solicitar la inscripción en el IOSS, el proveedor o *marketplace*, además de ingresar la cuota de IVA a través de la presentación de la correspondiente autoliquidación en el Estado miembro de establecimiento/identificación, tendrá la obligación de solicitar el número de operador a efectos del régimen de importación (NIOSS), facilitarlo a la compañía que se encargue del despacho aduanero, nombrar un representante en caso de no estar establecido en la UE y llevar un registro específico de las operaciones realizadas al amparo de este régimen.

La figura del *marketplace*

Como se ha indicado, el nuevo régimen tendrá un impacto significativo para las interfaces digitales (*marketplace*), puesto que tendrán la consideración de sujetos pasivos asimilados en aquellos casos en los que faciliten i) ventas interiores dentro de la Comunidad cuando el proveedor no esté establecido en la UE, y ii) ventas a distancia de bienes importados cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros.

La nueva normativa crea, para estos casos, una ficción en base a la cual se considerará que las interfaces digitales han recibido y entregado los bienes objeto de expedición al consumidor final. En consecuencia, a efectos del Impuesto existirán dos operaciones: (i) una entrega de bienes B2B del proveedor a la interfaz y (ii)

otra entrega B2C de la interfaz al consumidor final, donde el transporte se atribuirá a la segunda operación.

En su condición de sujetos pasivos, los *marketplace* serán responsables del cumplimiento de las correspondientes obligaciones materiales y formales. En particular, deberán liquidar el IVA correspondiente a la entrega al consumidor final -para lo cual podrán utilizar los sistemas de ventanilla única antes referidos-, presentar las autoliquidaciones que correspondan, emitir factura por la venta al consumidor final, enviar las mismas a través del SII con las particularidades que se establezcan, llevar un registro de las operaciones que deberá mantenerse durante los 10 años próximos (con independencia de que se acoja a los regímenes especiales o de si tiene o no la consideración de sujeto pasivo asimilado) y nombrar un representante en caso de no estar establecido en la UE.

En función de las entregas de bienes que faciliten, la inscripción en los regímenes de ventanilla única o los mercados donde intervenga el *marketplace*, el tratamiento a efectos del Impuesto y las obligaciones asociadas podrían variar, por lo que resulta conveniente realizar un análisis detallado en cada caso para determinar con precisión el impacto de la nueva normativa en las interfaces digitales a partir del 1 de julio.

Modalidad especial para el ingreso del IVA a la importación

Se crea un nuevo "régimen especial para la declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones", para aquellos casos en los que los empresario o profesionales que efectúen ventas a distancia de bienes importados no opten por la aplicación del sistema de ventanilla única.

Este nuevo régimen, que tendrá carácter opcional y resultará también exclusivamente de aplicación para la importación de bienes en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, tiene como objetivo simplificar la gestión aduanera a los operadores logísticos y postales que habitualmente se encargan del despacho aduanero de este tipo de envíos, puesto que permitirá la declaración e ingreso del IVA a la importación a través de una declaración electrónica presentada con carácter mensual.

Efectos del Brexit en el e-commerce

Como consecuencia de la salida del Reino Unido de la UE con efectos fiscales desde 1 de enero de 2021, el régimen de ventanilla única previsto para las ventas intracomunitarias de bienes no será de aplicación para los envíos de bienes realizados a este territorio.

Si bien el Reino Unido ha replicado los elementos principales de tributación indirecta en relación con el ecommerce, se deberá atender a la normativa local para determinar en cada caso las implicaciones a efectos del IVA.

Regímenes de deducción

Las nuevas autoliquidaciones de los regímenes especiales no permitirán realizar deducción o devolución alguna de las cuotas del IVA soportado en España o en otros Estados miembros de la Unión.

No obstante, el nuevo régimen de tributación prevé un sistema de deducción/devolución del IVA soportado, según los casos, a través de las declaraciones periódicas del IVA correspondiente al régimen general o los procedimientos previstos para la devolución del IVA soportado por empresarios no establecidos en la Unión Europea.

IV. Orientaciones de la Comisión Europea

Dado el entramado de disposiciones normativas que regulan las reglas del comercio electrónico a partir de julio de 2021, así como la complejidad de la implementación práctica de los regímenes previstos, la Comisión Europea ha publicado una serie de orientaciones y notas explicativas con el objeto de facilitar el entendimiento a los operadores y dotar de certeza a algunos de los supuestos que ocurrirán con relativa frecuencia.

En particular, los documentos publicados son: i) unas notas explicativas que contienen aclaraciones sobre las nuevas reglas (papel de las interfaces digitales, funcionamiento de la ventanilla única, facturación, registros, etc.), incluyendo ejemplos prácticos, y ii) una guía centrada en los sistemas de ventanilla única que se refiere a aspectos como la inscripción, la renuncia, la declaración y pago del IVA a través de una única

declaración y otros aspectos como la facturación o los registros.

No obstante, cabe reseñar que, en ocasiones, las propias orientaciones entran en contradicción en relación con algunos de los aspectos que tratan de aclarar, lo cual da una idea de la dificultad de la aplicación y puesta en práctica de la referida normativa.

V. Plazos

Además de la referencia temporal del 1 de julio de 2021, la normativa (Orden Ministerial pendiente de aprobación definitiva) impone unos plazos determinados para comunicar el inicio de las operaciones que motivan la inclusión en los regímenes de ventanilla única.

Así, el régimen de la Unión y el régimen exterior de la Unión comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquel en que se presente la declaración censal 035 comunicando el inicio de las operaciones. No obstante, si la primera entrega se efectúa antes de dicha fecha, el régimen se aplicará a partir de la fecha de la primera entrega o prestación, siempre que el empresario o profesional presente el modelo 035 a más tardar el décimo día del mes siguiente al de la primera entrega o prestación.

Por su parte, el régimen de importación o IOSS será aplicable desde el momento en el que la AEAT asigne el número de operador a efectos del régimen de importación (NIOSS), previa presentación del modelo 035 solicitando la alta en el régimen especial.

VI. Nuevas obligaciones formales

El nuevo régimen de tributación lleva asociado una serie de nuevas obligaciones formales, que deben considerarse antes de la entrada en vigor de la reforma, en la medida que precisarán la adaptación de los operadores del comercio electrónico:

Nuevos modelos

Nuevos formularios de autoliquidación La aplicación de los nuevos regímenes (en algunos casos podrán aplicarse varios a la vez) se realizará a través del nuevo modelo de autoliquidación 369, que permitirá el ingreso del IVA devengando en los distintos Estados miembros de consumo.

El contenido del modelo y su plazo de presentación dependerá del régimen o régímenes aplicados y de la operativa y circunstancias concretas de cada operador (por ejemplo, aquellos operadores que envíen mercancía desde distintos Estados miembros deberán realizar un desglose de las operaciones declaradas por países de expedición, para lo que precisarán la correspondiente adaptación de los sistemas).

Adicionalmente, se modifican los modelos de autoliquidación del IVA en el régimen general (modelo 303), el modelo de autoliquidación individual en el régimen especial del grupo de entidades (modelo 322) y el modelo de la declaración anual del IVA (modelo 390), para incluir la información relativa a las operaciones acogidas a los nuevos regímenes.

► Declaraciones censales

Se crea el nuevo formulario censal 035 para la declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales y se modifica la declaración censal (modelo 036), para incorporar la opción por la tributación en destino cuando no se supere al nuevo umbral de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y servicios electrónicos, de telecomunicaciones, y de radio y televisión.

Nuevos registros específicos de los regímenes especiales

► Los sujetos pasivos que apliquen los nuevos regímenes deberán llevar unos libros específicos de las operaciones declaradas a través de ellos, que serán independientes de los libros registro del IVA tradicionales, que deberán seguir llevando igualmente.

De la información disponible hasta ahora, parece que dichos nuevos libros no deberán ser suministrados a través del SII, sin perjuicio de que deberán estar disponibles en caso de que los requiera la Administración.

Los nuevos registros obligarán a los operadores a modificar sus sistemas ERP para adaptarlos al nuevo contenido requerido, como, por ejemplo, la información relativa al lugar donde comienza y termina el transporte de los bienes.

► Los *marketplace* tendrán también la obligación de llevar un registro específico de los suministros que realizan, incluso en aquellos casos en los que no se convierten en sujeto pasivo. Esta última obligación fue incluida en la normativa europea a petición de la delegación española.

Obligaciones de facturación

- Para aquellos sujetos pasivos que apliquen los regímenes especiales en nuestro país, la normativa de facturación será la española (normativa de facturación del Estado miembro de identificación).
- Aunque el legislador europeo había previsto la posibilidad de exonerar la obligación de expedir facturas para las ventas a distancia intracomunitarias, España ha optado por exigir factura cuando sea nuestro país el Estado miembro de identificación. No obstante, se permite la expedición de factura simplificada para la mayoría de los casos, sin necesidad por tanto de recoger los datos de identificación del destinatario.
- No se permitirá factura simplificada en el caso de las ventas intracomunitarias a distancia cuando España sea el Estado miembro de consumo, a no ser que se aplique el Régimen especial de la Unión en el Estado miembro de identificación, en cuyo caso, habrá de estarse a las obligaciones de facturación previstas por la normativa de este último país.

SII

- Los operadores del comercio electrónico que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios a consumidores finales de otros Estados miembros de la Unión deberán seguir llevando los libros registro del IVA (libro registro de facturas expedidas y libro registro de facturas recibidas) y suministrando las facturas que documenten dichas operaciones en el SII en su caso, con independencia de que apliquen o no los nuevos regímenes especiales. Se prevé crear una nueva clave del campo de régimen especial/transcendencia tributaria del SII que identifique las operaciones declaradas a través de los nuevos regímenes especiales.

VII. Checklist

Una empresa española, por ejemplo, del sector *retail*, que realiza comercio online con clientes de otros Estados miembros deberá, antes del 1 de julio:

- ▶ Revisar la aplicación de los nuevos umbrales de ventas a distancia y, en consecuencia, la tributación de las ventas en los Estados miembro de consumo. Deberá, asimismo, revisarse el impacto de articular algunas ventas a través de *marketplace* terceros.
- ▶ Valorar y decidir el alta en los nuevos regímenes de ventanilla única, para la declaración de las ventas a distancia intracomunitarias y de bienes importados en su caso.
- ▶ Revisar la necesidad de mantener algún registro del IVA y cumplir obligaciones formales en otro Estado miembro, por ejemplo, en el caso de tener un stock, expedir la mercancía con destino a los clientes finales desde allí o realizar operaciones excluidas de la ventanilla única en dicho Estado miembro.
- ▶ Revisar la información necesaria para el cumplimiento de las nuevas obligaciones formales y adaptar, en su caso, los sistemas ERP (información a reportar en los nuevos registros específicos, el SII, las facturas, el modelo 303/322 o en el nuevo modelo 369). A este respecto, deberán valorarse supuestos como la devolución de las mercancías o venta en Estados miembros fuera de la zona euro.
- ▶ Revisar las obligaciones de facturación bajo la aplicación de los nuevos regímenes: la posibilidad de expedir facturas simplificadas, la lengua empleada o la conveniencia de incluir contenido adicional en las mismas.
- ▶ Solicitar el alta en los nuevos regímenes especiales a través del modelo de declaración censal 035, y proceder, en su caso, a la cancelación de los registros del IVA existentes en otros Estados miembros.
- ▶ Los *marketplace* deberán revisar las operaciones en las que se conviertan en sujetos pasivos y, en su caso, adaptar sus operativas, por ejemplo, en términos de facturación o intercambio con los proveedores de la información necesaria para las nuevas declaraciones y registros.

- ▶ Por último, las empresas extranjeras deberán valorar la posibilidad del registro en España en los nuevos regímenes de ventanilla única y revisar las obligaciones asociadas a los mismos.

VIII. Conclusión

La reforma del IVA en el comercio electrónico ofrecerá numerosas ventajas a muchos operadores, pero, al mismo tiempo, supondrá una serie de cambios que deben ser analizados y revisados con anterioridad.

Además, para otros operadores, como los *marketplace*, la reforma provocará un gran cambio, con nuevas obligaciones materiales y formales, que implicará en muchos casos, además de la oportuna adaptación de sistemas, un cambio de operativa y la revisión y modificación de la relación con los proveedores.

La nueva regulación resulta en su conjunto compleja e intrincada y está generando un gran número de cuestiones controvertidas que están precisando un estudio detallado en función de las circunstancias concretas de cada caso.

El equipo de Tributación Indirecta de EY cuenta con profesionales con amplio conocimiento y experiencia en el sector *retail* y el comercio electrónico, que pueden asistirle en la revisión del impacto de la reforma en su negocio y el aprovechamiento, en su caso, de las ventajas que ofrece.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Eduardo Verdún Fraile

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com

Íñigo Hernández Moneo

Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Ángel Pascual Gonzalo

Angel.PascualGonzalo@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)